

ACUERDO Nro. MAGP-SRP-2026-0035-A

SR. ABG. HUGO ALFONSO VERA SERRANO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 13, dispone: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*

Que, el Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 73, determina: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)”*.

Que, la Constitución de la República, en su Artículo 395 numeral 1 señala que, el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 406 Ibídem establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, la Constitución de la República, en su Artículo 423, determina: *“La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: 2. Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria”*;

Que, el artículo 425 de la Norma Suprema, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO en su Artículo 7 ORDENACION PESQUERA, numeral 7.1 Aspectos generales, establece: *“7.2 Objetivos de ordenación. 7.2.1 Reconociendo que el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros es el objetivo primordial de la conservación y gestión, los Estados y las organizaciones y arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera deberían, entre otras cosas, adoptar medidas apropiadas, basadas en los datos científicos más fidedignos disponibles y formuladas a los efectos de mantener o restablecer las poblaciones a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible, con*

arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades especiales de los Estados en desarrollo.(...)”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en su Artículo 1, determina que la presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas;

Que, la Ley Ibídem en su Artículo 3, establece que son fines de esta Ley: *“a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley”;*

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, dispone que, para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: *“(...) b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; (...)”;*

Que, el Artículo 18 de la referida Ley, determina que, además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: *“1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico; 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera”;*

Que, la LODAP en su Artículo 96, señala: *“Se establece las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías (...)”;*

Que, el Artículo 98 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, dispone: *“Durante los períodos de veda, está prohibida la captura, almacenamiento, procesamiento, transporte, exportación y comercialización de las especies locales. Salvo el caso en que exista producto almacenado o procesado, los interesados podrán comercializar dichos productos, previa autorización del ente rector. De igual forma se podrán importar recursos en veda, previa autorización del ente rector”;*

Que, el Artículo 99 de la LODAP como circunstancias excepcionales en períodos de veda, señala: *“Por excepción el ente rector podrá autorizar lo siguiente: a) Procesar, transportar y comercializar dichos productos, cuando exista producto almacenado o procesado; b) Procesar recursos hidrobiológicos cuando estos se hayan obtenido mediante importación debidamente autorizada; c) Capturar, almacenar, procesar, transportar, exportar y comercializar recursos hidrobiológicos cuando estos provengan de cruceros de investigación autorizados, que cuenten con informe favorable del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca; y, d) Las establecidas por el ente rector, previo informe técnico del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que el acto administrativo es la



declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: "1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: "(...) Artículo 2.- *Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (...).* Artículo 4.- *Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...)*";

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-SRP-2020-0054-A de 4 de mayo de 2020, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, establece la Mesa de Diálogo de la Pesquería de Peces Pelágicos Pequeños, como instrumento de concertación entre el sector público y el privado, en temas relacionados con la conservación, manejo, ordenamiento y aprovechamiento sostenible de estos recursos bioacuáticos, la cual tendrá su sede en la ciudad de Manta sin perjuicio de sesionar válidamente en otras ciudades;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-SRP-2020-0056-A de 8 de mayo de 2020, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, expide las medidas de ordenamiento, regulación, y control para las embarcaciones pesqueras industriales provistas de redes de cerco de jareta para la pesquería de peces pelágicos pequeños;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAGP-SRP-2026-0010-A de 05 de febrero de 2026, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, establece el periodo de VEDA REPRODUCTIVA como "*Estrategias de Manejo Pesquero*" para la actividad extractiva de los peces pelágicos pequeños PPP: desde el 15 de febrero hasta el 06 de marzo de 2026. Medida de manejo orientada a la protección de la biomasa reproductora y a asegurar un reclutamiento adecuado, contribuyendo a la sostenibilidad del recurso.;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 110 de fecha 24 de septiembre de 2025, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, Subrogante, dispuso en el artículo 2, lo siguiente: "*Delegar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, o quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; emita los acuerdos ministeriales para la autorización de pesca industrial, artesanal, de investigación científica, deportiva y todos los demás actos administrativos para autorizar operaciones y procesos vinculados a las actividades pesqueras y conexas; así como los actos administrativos normativos; para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa aplicable; para lo cual, se contará con el apoyo de las áreas técnicas orgánicamente dependientes de dicha Subsecretaría. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica brindará la asistencia legal y revisión de los instrumentos jurídicos dentro de los procesos mencionados, previo a la emisión de los mismos*";

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) mediante el oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2026-0232-OF de 23 de junio de 2026 ingresado mediante trámite MAGP-SRP-2026-0467-E, remite el informe denominado: "*Criterio Técnico sobre la presencia de juveniles en la pesquería de Peces Pelágicos Pequeños (PPP)*", en el cual se incluyen



recomendaciones para el manejo pesquero;

Que, mediante Memorando Nro. MAGP-DPPA-2026-0498-M de 29 de junio de 2026, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas emite el informe técnico denominado: “*ESTRATEGIAS DE MANEJO PESQUERO, PERIODO DE VEDA DE RECLUTAMIENTO 2026 PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS (PPP)-INFORME DE PERTINENCIA*”) a través del cual recomienda: “(...) *Considerar la información remitida por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), para gestionar el establecimiento de las ESTRATEGIAS DE MANEJO PESQUERO, relativas al periodo de VEDA DE RECLUTAMIENTO o JUVENILES aplicado al Recurso Peces Pelágicos Pequeños (PPP). 2.- Acoger lo determinado por la SRP en el marco de la Mesa de diálogo del recurso PPP, donde se prescribió la aplicación del periodo de veda reproductiva (45 días); (...)*”

Que, mediante Memorando Nro. MAGP-DAJ-2026-1079-M de 01 de julio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica emite su informe recomendando: “(...) *De acuerdo con la normativa invocada, las competencias del ente rector en materia de acuicultura y pesca, el derecho a la seguridad jurídica establecido en la Constitución de la República, así como el enfoque precautorio citado, luego de la revisión pertinente de la documentación de sustento remitida por la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola y el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca; esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que no existe ningún tipo de impedimento legal o reglamentario para que la Autoridad Pesquera, emita las medidas de ordenamiento para establecer la VEDA DE RECLUTAMIENTO o JUVENILES aplicado al Recurso Peces Pelágicos Pequeños (PPP), de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, su Reglamento General y demás normativa vigente y aplicable. (...)*”

Que, mediante Acción de Personal No. 0947 CGAF/DATH de fecha 15 de mayo de 2026, se designó al señor Ab. Hugo Alfonso Vera Serrano, como Subsecretario de Recursos Pesqueros; y,

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas

ACUERDA:

ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS DE MANEJO PESQUERO - PERIODO DE VEDA DE RECLUTAMIENTO O VEDA DE JUVENILES 2026, APLICADO AL RECURSO PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS.

Artículo 1.- Objeto. – Establecer el periodo de VEDA DE RECLUTAMIENTO como “Estrategias de Manejo Pesquero” para la actividad extractiva de los peces pelágicos pequeños PPP: **desde la suscripción del presente Acuerdo hasta el 09 de agosto de 2026.** Medidas de ordenamiento que se establece debido a que, los individuos juveniles aún no han alcanzado su pleno desarrollo, por lo que resulta necesario promover una pesca responsable orientada a minimizar su captura y favorecer su supervivencia y posterior ingreso a la biomasa explotable. Estas acciones contribuirán a mantener la capacidad de renovación natural de los recursos y a preservar la salud y sostenibilidad de las poblaciones explotadas en el mediano y largo plazo.

Artículo 2.- Alcance. – Las presentes medidas son de obligatoria observancia y aplicación para todos los actores del sector pesquero relacionado a los peces pelágicos pequeños PPP.

Artículo 3.- Disponer la aplicación del periodo de veda establecidos en el presente acuerdo, a todas las embarcaciones que utilizan “*Red de cerco de jareta*” y cualquier arte de pesca donde su captura objetivo sea Peces Pelágicos Pequeños (PPP), incluidas las redes “Chichorro de Playa” quienes, durante el presente periodos de veda, deberán permanecer en Puerto.

Artículo 4.- Disponer el seguimiento a la actividad extractiva durante los días posteriores al periodo de veda establecido en las ESTRATEGIAS DE MANEJO PESQUERO del presente Acuerdo, conforme a las siguientes directrices:

4.1. El “Programa Obligatorio de Observadores Pesqueros a Bordo” de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, evidenciará los porcentajes de captura en la actividad extractiva de la pesquería de Peces Pelágicos Pequeños (PPP) y comunicará de manera inmediata cualquier eventualidad presentada.

4.2. El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), conforme lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) y sus atribuciones y responsabilidades; mantendrá el seguimiento y análisis de la información colectada con la finalidad de conocer el efecto de las presentes estrategias. Podrá desarrollar bajo sus competencias, de ser necesario, Cruceros Hidroacústico y otros estudios lo que comunicará a la Autoridad de Pesca.

Artículo 5.- Durante este período de veda, se dispone la prohibición para la captura, transporte y comercialización de las especies registradas como peces pelágicos pequeños y la prohibición para toda especie que no siendo pelágicas pequeñas ocupan de manera habitual un espacio acuático común por su dinámica poblacional, tales como carita (*Selene oerstedii*); hojita (*Chloroscombrus orqueta*); chazo o gallinaza (*Peprilus medius*) trompeta (*Fistularia corneta*), corbata (*Trichiurus lepturus*) y gallineta (*Prionotus spp*).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Cualquier contravención a este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), su Reglamento General de aplicación, y al marco legal aplicable.

SEGUNDA. – Los periodos de VEDA DE CLARA, se mantienen vigentes de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-SRP-2020-0056-A del 8 de mayo de 2020.

TERCERA. – Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

CUARTA. – Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de las Direcciones de; Pesca Artesanal (DPA), Control Pesquero (DCP), y Pesca Industrial (DPI), con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Se exceptúa, del cumplimiento al procesamiento, transporte y comercialización interna y externa de peces pelágicos pequeños, en conservas, bloques congelados interfoliados y/o empacados en cajas de cartón (enteros, HG, HGT) y demás presentaciones; elaborados con producto extraído antes del inicio del periodo de veda establecido en el presente acuerdo, previa verificación de stock realizada por la Dirección de Control Pesquero (DCP), así como los recursos que provengan de importaciones, de conformidad a lo reglamentado en el Acuerdo MPCEIP-SRP-2020-0056-A del 08 de mayo de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Manta , a los 01 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. HUGO ALFONSO VERA SERRANO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**